



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088  
Email [jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Tibirita, Cund. 23 DE MAYO DE 2023.  
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 25, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL  
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2023-00022-00  
DEMANDANTE: JOSÉ VIRGILIO HUERTAS MEJIA  
DEMANDADO: CARLOS ARLEY GUTIERREZ GUTIERREZ y HECTOR JULIO RUBIANO RUBIANO

Tibirita, Cund., mayo diecinueve (19) del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda declarativa verbal presentada por JOSÉ VIRGILIO HUERTAS MEJIA actuando en causa propia, se advierte que no reúne los requisitos formales, ni allega todos los anexos que la deben acompañar, por lo cual, se inadmitirá para que se subsanen los yerros que se relacionan a continuación:

1. En la **pretensión segunda** solicita se condene a los demandados al pago de la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), “por concepto del contrato celebrado”; sin embargo, no es claro para el Despacho de qué concepto se trata lo que debe precisarse. (Núm 4 ° del art. 82 del C.G.P.)
2. Con relación a los **hechos**:
  - 2.1 **Aclarar el hecho primero**, en el sentido de indicar si el contrato cuya declaración se pretende, se celebró entre el actor y los señores CARLOS ARLEY GUTIERREZ GUTIERREZ y HECTOR JULIO RUBIANO RUBIANO, o únicamente entre el demandante y el primero de los mencionados.
  - 2.2 **El hecho segundo** alude a varios supuestos de hecho que sirven de fundamento a la demanda, de manera que deben presentarse por separado así:
    - (i) Un hecho relativo a la presunta negativa a recibir el veinticinco por ciento (25 %) de la inversión, además puntualizar con qué persona habló, pues no se identifica sujeto alguno, tampoco al domicilio de qué persona fue y quien se negó presuntamente a recibir el en dinero de la inversión a la que se refiere.
    - (ii) Otro hecho sobre la entrega de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000), precisando qué persona entregó dicha suma de dinero y por qué concepto. También debe indicar la dirección o localización del domicilio del señor JORGE ELIECER VILLALOBOS.
    - (iii) Un nuevo hecho relacionado con el viaje al municipio de Mchetá Cundinamarca adquirir productos de abono de cultivo de papa, indicando de manera expresa el nombre y apellido del “señor GUTIERREZ” que menciona.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA  
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2023-00021-00  
DEMANDANTE: DAVID MICHAEL SKILLINGS  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SALVADOR MEJIA Y PERSONAS INDETERMINADAS

(iv) Otro hecho sobre la producción del cultivo de papa, y el valor al que al parecer insinúa fue vendido. Igualmente, señale el nombre y apellido del "señor GUTIERREZ" que refiere.

2.3 Suministrar nuevamente **en el hecho tercero** nombres y apellidos del del "señor GUTIERREZ", precisar por qué concepto recibió la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000).

2.4 Establecer **en el hecho tercero** quien es la señora MARISOL HERNÁNDEZ, quien afirma le entregó UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) y por qué concepto.

2.5 En el **hecho cuarto** se indica, se pretende "hacer las cuentas correspondientes"; no obstante, tratándose de un proceso declarativo ese fin escapa de los alcances de la acción que se instaura.

Por ende, se concluye que los hechos no se encuentran debidamente clasificados y numerados, según lo establecido en el numeral 5° del artículo 82 del C.G. del P. lo que debe subsanarse.

### 3. Frente a las **pruebas**:

3.1 En las documentales **no se aporta la Constancia de no comparecencia** a la Personería Municipal de Tibirita.

3.2 **Debe indicarse el domicilio y residencia** de cada uno de los testigos, así mismo **enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba**.

4. **No se cumple con el No. 7° del artículo 82** del C.G. del P., en concordancia con lo que define el artículo 206 íbidem **–juramento estimatorio–**, pese a que dentro de las pretensiones se reclama el pago de una indemnización.

5. **Compléntese la dirección física donde los demandados recibirá notificaciones**, mencionando el nombre de la finca, predio o casa de su residencia, puesto que la sola indicación del nombre de la vereda y municipio resulta insuficiente para su ubicación. (Núm. 10 ° art. 82 C.G.P.)

6. Indique la **dirección de notificación electrónica o canal digital** donde deban ser citados **los demandados**, o haga manifestación expresa de su desconocimiento. (Art. 6 ° de la Ley 2213 de 2022).

7. En cuanto a los demás requisitos que exige la ley, (Numeral 11 ° del art. 82 del C.G.P.), aléguese **prueba de la realización de la conciliación prejudicial** a la que se haya convocado a los demandados, la cual es requisito de procedibilidad conforme al art. 68 de la Ley 2220 de 2022.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA  
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2023-00021-00  
DEMANDANTE: DAVID MICHAEL SKILLINGS  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SALVADOR MEJIA Y PERSONAS  
INDETERMINADAS

En consecuencia, para que se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 numerales 4°, 5°, 6°, 7°, 10° y 11° del C.G.P., así como el art. 68 de la Ley 2220 de 2022, el art. 6 del Ley 2213 de 2022, y en aplicación del artículo 90 No. 1° y 2° del Estatuto General del Proceso, se dispondrá inadmitir la presente demanda, concediéndole a la parte actora cinco (5) días para que la subsane cabalmente de acuerdo a lo indicado, so pena de proceder a su rechazo, sin que sea necesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado ni para los traslados, en virtud del artículo 6 del 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - INADMITIR** la demanda declarativa verbal presentada actuando en causa propia por JOSÉ VIRGILIO HUERTAS MEJIA en contra de CARLOS ARLEY GUTIERREZ y HECTOR JULIO RUBIANO RUBIANO, por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. - CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de este proveído, para que subsane cada uno de los defectos puntualizados en las anteriores consideraciones, so pena de proceder al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE ALBERTO ANGEE ROA**  
**Juez**

Firmado Por:  
**Jorge Alberto Angee Roa**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Tibirita - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9b83c9dc9c87bdf4ab82f328409a243ccf24a585c667a956f1c545f66ae3ce**

Documento generado en 19/05/2023 04:47:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**